

catorce por ciento. Dentro de este límite, la Inspección de la fábrica determinará en cada caso las mermas que se hayan producido realmente, de lo que expedirá la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Artículo tercero.—A todos los demás efectos continuarán en vigor las normas establecidas en el Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y dos, por el que se concedió a «Ternera Moderna Franco-española, S. A.», el citado régimen de admisión temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2098/1961, de 2 de noviembre, por el que se concede a la entidad «Plexi, S. A.», con domicilio en Valencia, la importación de monómero de metacrilato de metilo con franquicia arancelaria, en régimen de reposición.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas. Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley la Entidad «Plexi, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para importar monómero de metacrilato de metilo, empleado en la fabricación de planchas de polimetacrilato de metilo, destinadas a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Plexi, S. A.» con domicilio en Valencia, calle Moratin, número once, la importación de monómero de metacrilato de metilo con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de planchas de polimetacrilato de metilo, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de planchas exportadas se importarán ciento veinticinco kilos de monómero de metacrilato de metilo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir del veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de las planchas que se exporten, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado planchas de metilmetacrilato correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las

medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2099/1961, de 2 de noviembre, por el que se concede franquicia arancelaria a «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», para 1.050 toneladas de mineral de manganeso, como reposición de exportación de 500 toneladas de ferrosilico-manganeso.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos, la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación de mineral de manganeso, cuarenta y tres por ciento de riqueza, empleado en la fabricación de ferrosilico-manganeso, de sesenta y cinco por ciento de riqueza en manganeso, destinado a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», la importación de mineral de manganeso, cuarenta y tres por ciento de riqueza, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de ferrosilico-manganeso, de sesenta y cinco por ciento de riqueza en manganeso, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil kilos de ferrosilico-manganeso exportados se importarán mil setecientos setenta y ocho kilos treinta y seis gramos de mineral de manganeso del cuarenta y tres por ciento de riqueza metálica, o setecientos sesenta y cuatro kilos setenta gramos de contenido metal de mineral de manganeso.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgada por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes, acogidas a los beneficios de este Decreto, deberán ser planteadas por el concesionario, de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las partidas de ferrosilico-manganeso correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 2 de noviembre de 1961 por la que se deniega a «Salvador Casacuberta, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal de lana fina sucia base lavado y fibra de poliéster sintética en fioca para su transformación en hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Salvador Casacuberta, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal de lana sucia base lavado y fibras de poliéster sintético en fioca para su transformación en hilados y tejidos.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, su Reglamento de 18 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la diversidad de entidades que han de intervenir en la transformación de la materia prima, situados en localidades diferentes, haría prácticamente ineficaz cualquier sistema de control fiscal inherente a esta clase de operaciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a «Salvador Casacuberta, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Ausias March, 37, el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de lana fina sucia base lavado y fibra de poliéster sintética en fioca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario desde el 13 al 19 de noviembre de 1961.

MERCAJO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 10 de noviembre de 1961:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,830	60,010
1 Dólar canadiense	57,941	58,115
1 Franco francés nuevo	12,174	12,210
1 Libra esterlina	168,418	168,922
1 Franco suizo	13,833	13,879
100 Francos belgas	120,214	120,575
1 Marco alemán	14,944	14,988
100 Liras italianas	9,641	9,670
1 Florin holandés	16,610	16,659
1 Corona sueca	11,531	11,595
1 Corona danesa	8,687	8,713
1 Corona noruega	8,403	8,423
100 Marcos finlandeses	18,632	18,688
1 Schilling austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,973	210,604
1 Libra egipcia	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1)	59,830	60,010

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 13 de noviembre de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 13 al 19 de noviembre de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,13
1 Dólar canadiense	57,55	57,86
1 Franco francés nuevo	11,96	12,16
1 Franco argelino nuevo	11,63	11,83
1 Franco C. P. A. nuevo	23,21	23,61
1 Libra esterlina	168,00	168,70
1 Franco suizo	13,78	13,85
100 Francos belgas	118,50	119,50
1 Marco alemán	14,88	14,98
100 Liras italianas	9,24	9,59
1 Florin holandés	16,40	16,53
1 Corona sueca	11,39	11,49
1 Corona danesa	8,57	8,67
1 Corona noruega	8,31	8,40
100 Marcos finlandeses	18,22	18,49
1 Schilling austriaco	2,25	2,32
100 Escudos portugueses	201,60	203,60
1 Dirham (100 Frs. marroq.)	10,50	11,10
100 Cruzeiros	16,10	16,25
1 Peso mejicano	4,62	4,73
1 Peso colombiano	6,12	6,22
1 Peso uruguayo	4,97	5,07
1 Sol peruano	1,87	1,90
1 Bolívar	12,10	12,70
1 Peso argentino	0,68	0,73
1 Libra egipcia	88,05	89,05

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 13 de noviembre de 1961.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convoca concurso público para la impresión de la revista «Taller-Escuela», de la Obra Sindical «Formación Profesional», en Madrid.

Se convoca concurso público para la impresión de la revista «Taller-Escuela» de la Obra Sindical «Formación Profesional», en Madrid.

El precio tipo se fija en la cantidad de veinticinco mil pesetas, por tirada.

Los pliegos de condiciones particulares, económicas y jurídicas y el de las referencias técnicas, se encuentran de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional (paseo del Prado, 18-20, planta séptima), donde en las horas de oficina se admitirán las ofertas durante quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil, a sus doce horas.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.—4.557.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia subasta de obras de construcción de alcatarillado en diversas calles de Carabanchel

Se anuncia subasta de obras de construcción de alcatarillado en diversas calles de Carabanchel, bajo el tipo de pesetas 1.238.833,56, con plazo de ejecución de seis meses y de garantía de un año, con cargo al presupuesto de los fondos de la